



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1750

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-062-03-07-2023
ASUNTO	REGISTRO DE INICIAITVA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa para abrogar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y reformar el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII y derogar la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa para abrogar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y reformar el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII y derogar la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con el fin de eliminar el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍ GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

03 JUL 2023

03 JUL 2023



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ya en otras ocasiones he sostenido que el sistema tributario mexicano se enfrenta a muchos desafíos que propician la evasión fiscal. Por ello, nos hemos mantenido como el país con menor recaudación de los 38 que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]; y no estamos siquiera cerca del promedio de lo que ocurre en el resto de los países de América Latina y el Caribe.

Por ese motivo, no me es ajeno que es necesaria y además urgente la modificación estructural del sistema tributario que a nosotros nos concierne; sin embargo, tampoco puedo soslayar, que lo que requerimos son medidas que vayan más allá de robustecer la estructura de un ya de por sí amplio aparato burocrático.

El 14 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California y con ello se dio vida a ese órgano desconcentrado y dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California. Entre sus particularidades destacan, que tiene el carácter de autoridad fiscal, pero al mismo tiempo, es autónomo para diseñar e implementar su propia política operativa, así como independiente en la determinación y resolución de los asuntos de su competencia.

En la exposición de motivos que dio vida a esta Ley, se dijo que la intención era contar con una administración tributaria moderna, que contribuyera al

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

fortalecimiento de las finanzas públicas, para obtener mayor recaudación de contribuciones para el Estado. No obstante, casi dos años después, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California no da resultados.

De acuerdo con el portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación, la recaudación de contribuciones de Baja California, si bien año con año ve reflejado un incremento apenas marginal, esa variable se ha mantenido constante antes del SAT y aun después de él.

Lo anterior significa que, de acuerdo con fuentes oficiales, el Estado no recauda más de lo que hacía antes de la existencia de ese órgano, al menos no, con una fluctuación estadística al alza, de tal magnitud, que permita inferir que el SAT vino a generar siquiera algún impacto en las finanzas públicas.

Así, tal parece, que la creación de ese órgano desconcentrado y dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se corresponde más bien con la inercia política del momento, su estética pública y sus prácticas, pero no con las necesidades reales de los bajacalifornianos.

A lo anterior hay que sumarle, que lo que sí ha visto un incremento al alza [y más que considerable], es el presupuesto asignado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California. Mientras que antes del SAT el presupuesto de esa dependencia era de \$797, 442,718.58; ahora, para el ejercicio 2023, es de \$1, 776, 341,324.39.; es decir, más del doble. Esto quiere decir, que aparte de que el Servicio de Administración Tributaria del Estado es ineficiente, es costoso al grado de que mantenerlo constituye un dispendio.

Así, desde mi perspectiva, mantener el Servicio de Administración Tributaria del Estado, choca con un principio de racionalidad teleológica, debido a que está claro no genera los beneficios esperados, pero no solo eso, ha provocado el aumento del presupuesto de la dependencia a la que pertenece, sin que se corresponda con la utilidad –nula- que ha representado para la Hacienda Pública.

Por ese motivo, me permito someter a esta Honorable Soberanía, una iniciativa que tiene como propósito abrogar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y reformar diversas disposiciones de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC);</p> <p>XXIII a XXV...</p> <p>XXVI. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal;</p> <p>XXVII...</p> <p>XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;</p> <p>XXVII a XXI...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda contará con un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, quien tendrá a su cargo la recaudación, cobro y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, además de las facultades y atribuciones que se establecen a su favor en esta ley, la Ley del Servicio de Administración</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado;</p> <p>XXIII a XXV...</p> <p>XXVI. Se deroga.</p> <p>XXVII...</p> <p>XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;</p> <p>XXVII a XXI...</p> <p>...</p>

Tributaria del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y demás disposiciones fiscales.	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se abroga la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y se reforma el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII y se deroga la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXI...

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado;

XXIII a XXV...

XXVI. Se deroga.

XXVII...

XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXIX a XXXI...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez publicadas las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, entrarán en vigor el primero de enero de 2024.

SEGUNDO.- Las referencias que se hagan al Servicio de Administración Tributaria de Baja California en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; incluidas las que verse sobre su ámbito competencial.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de conformidad con lo determinado en el presente Decreto.

Las disposiciones reglamentarias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes hasta que se expidan las nuevas siempre que no contravengan al presente Decreto.

CUARTO. El cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, se asumirán por Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, hasta su total cumplimiento.

QUINTO.- Los asuntos que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, se continuarán tramitando por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, conforme a las reglas, normas y procedimientos con los que hubieren iniciado.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California continuará con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

Los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria de Baja California que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, se continuarán gestionando por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, hasta su conclusión.

SEXTO.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá darlo a conocer de manera oficial a la Federación y municipios del Estado.

SÉPTIMO.- Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor el presente Decreto, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias

"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"

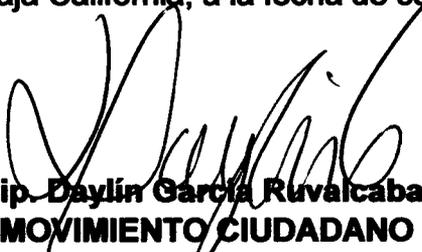
e instancias relacionadas, que las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California serán asumidas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando.

OCTAVO.- Los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, asignados al Servicio de Administración Tributaria de Baja California, pasarán a formar parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

NOVENO.- Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les correspondan ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en los términos que la Ley determine.

DÉCIMO. Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



Dip. Daylín García Ruvalcaba
MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**